



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2017-00036-00

Montería, 10 de junio del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que, se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, en armonía con lo dispuesto en el ordinal segundo de la providencia SL998-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, proferida por la Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N°3, a favor del demandante y contra el demandado dentro del presente asunto.

Asimismo, le hago saber que, el apoderado judicial del demandado Fondo Nacional del Ahorro Dra. Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento allega al correo institucional de este despacho memorial, por medio del cual solicita se sirva autorizar el pago al demandante, terminación del proceso y archivo del mismo.

Por su parte, el apoderado judicial del demandante Dr. Marcel Orozco Pastorizo, en sendos memoriales allegados por medio de la página digital de este Juzgado, solicita el pago del título judicial en la cuenta de ahorros del banco Agrario N° 412070002546. Asimismo, manifiesta que coadyuva la petición radicada por la demandada Fondo Nacional del Ahorro, en el sentido de autorizar la entrega del título constituido y la terminación del proceso, una vez el despacho liquide las costas de primera y segunda instancia conforme lo ordena la Corte Suprema de Justicia.

Provea

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de junio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00036-00
Demandantes	GABRIEL EDUARDO MÉNDEZ PINEDA
Demandado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Visto el anterior informe secretarial el despacho procede a decidir lo que en derecho corresponde respecto de lo informado.

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se señalará la suma de tres millones de pesos de pesos moneda corriente (\$3.000.000), como agencia en derecho-3. S.M.L.M.V-, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada Fondo Nacional del Ahorro. Por secretaría practíquese la liquidación de cosas e inclúyanse en ella la suma anterior.

Por otro lado, observa la este Despacho que, la abogada Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.033.681.538, y dice actuar en calidad de abogada adscrita a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S, apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informa sobre el cumplimiento del fallo de la siguiente manera;



- *Bonificación por servicios prestados: \$2.406.444*
- *Prima de servicio: \$3.500.102*
- *Prima de navidad: \$7.557.050*
- *Prima extraordinaria: \$3.500.102*
- *Prima de vacaciones: \$3.681.994*
- *Estímulo de recreación: \$2.455.263*
- *Bonificación especial de recreación: \$687.200*

Seguidamente indica que, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, mediante sentencia SL 998 – 2022 del 30 de marzo de 2022, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia de primer grado, proferida el 14 de septiembre de 2018, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería y, en su lugar CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a pagar al demandante GABRIEL EDUARDO MÉNDEZ PINEDA, a título de indemnización moratoria, \$106.666 diarios, desde el 17 de agosto de 2016, hasta que se haga efectivo el pago de las condenas impuestas en este juicio.”

Indicando que, frente a esa disposición, su representada el FNA, el 13 de mayo de 2022 realizó el pago correspondiente por valor total de (\$249.021.862) a favor del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Montería mediante Deposito Judicial aprobado con el No. 1840225935 en cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas.

“La suma pagada corresponde a los siguientes conceptos: prestaciones sociales \$ 31.473.220e indemnización moratoria \$106.666 diarios desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 13 de abril del 2022, según memorando 03-2303-202204080005632 del 8 de abril de 2022, de la División de Planeación financiera, la liquidación asciende a la suma de \$217.278.642 para un total 249.021.862”.

En atención de ello, pide se autorice el pago al demandante y/o apoderado conforme al poder conferido, así como la terminación y archivo del proceso.

Examinado el expediente, se avizora que efectivamente por medio de sentencia SL998-2022 del 30 de marzo de 2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral-Sala de Descongestión N° 3 profirió sentencias condenatorias a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a favor de GABRIEL EDUARDO MÉNDEZ PINEDA, por conceptos de indemnizaciones moratoria, \$ 106.666 diarios, desde el 17 de agosto de 2016, hasta que se haga efectivo el pago de las condenas impuestas.

Revisado el portal del banco Agrario donde se encuentran los títulos judiciales que corresponden a este Despacho, y existe un depósito judicial identificado con el N° 427030000838012 de fecha 13 de abril de 2022 por valor de \$ 249.021.862,00 consignado a orden de este proceso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Empero, a fin de dar trámite a las peticiones anteriores, es necesario que se acredite la calidad en la que actúa la profesional del derecho Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento, ello en razón a que, pese a indicar en su escrito que actúa en calidad de apoderada judicial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, brilla por ausencia documento que indique a esta célula judicial que ello sea así, por lo que se requerirá para que proceda de conformidad.

Aunado a ello, vemos que se hace alusión al memorando No. 03-2303-202204080005632, del 08 de abril de 2022, expedido por el Fondo Nacional del Ahorro, el cual, según lo informado, ordena pagos por los valores de \$ 31.743.220 concepto de prestaciones sociales, \$ 217.278.642,00, por concepto de



indemnización moratoria, para un total de \$ 249.021,862,00, cifra que no coincide con la sumatoria de las condenas impuestas a dicho demandado, circunstancias que ameritan especial atención, por lo que se hace necesario requerir al togada precitado para que aporte el documento emanado de la entidad que dice representar y se expida con detalle los valores pretendidos pagar con el depósito judicial N° 427030000838012 de fecha 13 de abril de 2022 por valor de \$\$ 249.021,862,00, es decir, se explique qué conceptos lo integran.

Una vez se aporte lo señalado en precedencia, se decidirá la solicitud de entrega del depósito judicial en cita. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se señalará la suma de tres millones de pesos moneda corriente (\$3.000.000), como agencia en derecho- 3 S.M.L.M.V-, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada Fondo Nacional del Ahorro. Por secretaría practíquese la liquidación de cosas e inclúyanse en ella la suma anterior

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento, para que se sirva aportar la documentación que lo acredita como apoderada judicial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y así mismo, el memorando No. 03-2303-202204080005632, del 08 de abril de 2022, y explique con detalle qué conceptos y sumas integran el depósito judicial N°427030000838012 de fecha 13 de abril de 2022 por valor de \$\$ 249.021,862,00, de conformidad con lo anotado en precedencia.

TERCERO: RECIBIDA la documentación de que trata el ordinal anterior, se decidirá la petición de entrega del depósito judicial consignado por el Fondo Nacional del Ahorro con destino a este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3903e9db342be785ae9ee29dce1f0ceff5c87deb127adfedecf680caa17915f**

Documento generado en 10/06/2022 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>